

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5565

ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de accidente de servicio o enfermedad profesional en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y el Decreto 842/1976, de 18 de marzo, que aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, prevén un tratamiento específico para los casos de accidente de servicio o enfermedad profesional, en virtud del cual se otorgan determinadas prestaciones extraordinarias que aparecen recogidas en los artículos 92.1 y 132 del mencionado Reglamento.

Por ello se hace preciso establecer un procedimiento adecuado que permita determinar con las necesarias garantías la existencia del hecho causante del accidente de servicio o de la enfermedad profesional, de modo que puedan hacerse efectivas las previsiones contenidas en el artículo 92.1 del citado Reglamento, e igualmente, cuando se produzca su entrada en vigor, las reguladas en el artículo 132 de dicho texto legal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, así como de la Comisión Superior de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda, 2, de la Ley 29/1975, de 27 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios que, teniendo la condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), se consideren afectados por accidente de servicio o enfermedad profesional, de acuerdo con los conceptos que para tales contingencias se establecen en el artículo 73.1 y 2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, solicitarán, de la respectiva Delegación Provincial o Ministerial de MUFACE la iniciación del expediente para el reconocimiento de los derechos derivados del hecho causante, a cuyo efecto deberán acompañar los documentos y demás elementos de prueba que consideren pertinentes.

Segundo.—1. El expediente se instruirá por la Delegación Provincial o Ministerial de MUFACE correspondiente.

2. La Delegación Provincial o Ministerial dispondrá la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes, ya de oficio o a instancia del propio mutualista, o de quien legalmente le represente.

3. En todo caso se incorporarán al expediente:

- Dictamen facultativo del Médico que haya atendido al mutualista emitido en el modelo establecido por la MUFACE.
- Informe del Jefe de la unidad o dependencia administrativa donde el interesado preste servicios.

Tercero.—1. Instruido el expediente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de diez días pueda hacer cuantas alegaciones considere pertinentes.

2. Cumplido este trámite, la Delegación Provincial o Ministerial formulará la correspondiente propuesta de resolución y enviará de inmediato todo el expediente a la Junta de Gobierno de la MUFACE.

Cuarto.—La Junta de Gobierno de la MUFACE reconocerá o denegará el derecho del funcionario mutualista a percibir las prestaciones establecidas en los artículos 92.1 y 132 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo. Contra el acuerdo denegatorio de la Junta de Gobierno, los mutualistas podrán interponer los recursos previstos en el artículo 213 del citado Reglamento.

Quinto.—La facultad de reconocimiento o denegación del derecho podrá ser delegada por la Junta de Gobierno en el Gerente de la MUFACE.

Sexto.—Tanto las actuaciones como el reconocimiento de derechos que puedan derivarse de cuanto en esta Orden se establece no serán de aplicación ni afectarán a lo establecido en

la vigente legislación sobre Clases Pasivas, ni a la concesión de las licencias por enfermedad previstas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado-Madrid.

5566

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Luaces Hermida.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.239, promovido por don Joaquín Luaces Hermida, sobre clasificación de funcionarios propios de carrera del Parque Móvil Ministerial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres; la primera, desestimando el recurso de reposición formulado contra la segunda, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Joaquín Luaces Hermida en cuanto a su clasificación como funcionario de carrera, e inclusión en la relación de los del Parque Móvil Ministerial, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

5567

ORDEN de 11 de febrero de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Agrupación Catalana de Valores Mobiliarios, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1976, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Agrupación Catalana de Valores Mobiliarios, S. A.», durante el año 1975 y del 1 de enero al 16 de diciembre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 600.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se